

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), Catorce (14) de octubre de dos mil Veinte (2020)

En orden a resolver se Dispone:

1.-Con sujeción a lo previsto en el artículo 287 del C. G. del Proceso, se procede a adicionar el proveído de fecha 07 de octubre del cursante año, mediante el cual se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada y se suspendió el proceso, en cuanto a ordenar el levantamiento de la medida cautelar de registro de la demanda, solicitada por los extremos de la litis, quedando al siguiente tenor:

Decretar la cancelación de la medida de inscripción de la demanda ordenada mediante auto del 1° de julio del cursante año, respecto del inmueble de propiedad de los partes aquí intervinientes, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 357-7552 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Localidad. Ofíciase a quien corresponda.

2.- Atendiendo lo solicitado en el oficio que precede, es del caso resolver sobre la terminación suscrita por los apoderados judiciales de las partes con facultades para desistir, la que fuera presentada en los términos del artículo 314 del C. General del Proceso, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso DIVISORIO instaurado por ISMAEL GUTIERREZ contra OMARIA TOVAR GUTIERREZ, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Sin costas

TERCERO: En firme la presente y cumplido lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
La Juez,


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2020-00072-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 079, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria